

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Alarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta per línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(CONTINUACION.)

| Capítulos. | Artículos. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|--|-------------------------------|
| | | DESIGNACION DE LOS GASTOS | Por artículos. Por capítulos. |
| SECCION NOVENA | | | |
| GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS | | | |
| <i>Contribuciones directas.</i> | | | |
| <i>Capítulo primero.</i> | | | |
| 1.º | Unico. | Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos. | 3.000.000 |
| <i>Capítulo 2.º</i> | | | |
| 2.º | Unico. | Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio, gastos de formacion de matriculas y otros diversos. | 550.000 |
| <i>Capítulo 3.º</i> | | | |
| 3.º | Unico. | Premios de cobranza del impuesto de minas. | 30.000 |
| <i>Capítulo 4.º</i> | | | |
| 4.º | 1.º | Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas. | 200.000 |
| | | Premios de expedicion. | 200.000 |
| | | 400.000 | |
| | | 3.980.000 | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. | | | | |
| <i>Capítulo 5.º</i> | | | | |
| 5.º | 1.º | Gastos de fabricacion del Timbre del Estado | 154.000 | |
| | 2.º | Compra de primeras materias. | 643.296 | |
| | 3.º | Entretenimiento de máquinas y prensas | 31.100 | |
| | 4.º | Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conduccion, custodia y venta de efectos timbrados | 1.580.000 | |
| | 5.º | Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado. | 35.000 | |
| | 6.º | Para la construccion de un pabellon interior en la Fábrica del Timbre con destino á la instalacion de un taller de trepado é imprenta | 56.506 | |
| | | | 2.499.902 | |
| MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. | | | | |
| <i>Capítulo 6.º</i> | | | | |
| 6.º | Unico. | Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas | | |
| <i>Capítulo 7.º</i> | | | | |
| 7.º | 1.º | Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías | 1.714.360 | |
| | 2.º | Gastos diversos de Loterías. | 153.125 | |
| | 3.º | Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas suprimidas | 1.360.580 | |
| | 4.º | Ganancias de jugadores (á formalizar) | | 23.28.065 |
| <i>Capítulo 8.º</i> | | | | |
| 8.º | 1.º | Gastos generales de la Casa de Moneda | 6.500 | |
| | 2.º | Idem por todos conceptos para acuñacion de moneda y reaacuñacion de moneda de plata desgastada | 1.000.000 | |
| | | | 1.006.500 | |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------------------------------|-----------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| <i>Capítulo 9.º</i> | | | | |
| 9.º | Unico. | Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mútuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio | » | 250.000 |
| | | | | 4.484.565 |
| PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | | | | |
| <i>Capítulo 10.</i> | | | | |
| 10 | Unico. | Gastos de fabricacion de sales, repeso, inutilizacion y otros que ocurran | » | 264.000 |
| <i>Capítulo 11.</i> | | | | |
| 11 | Unico. | Gastos de explotacion de las minas de Almalén | » | 1.625.700 |
| <i>Capítulo 12.</i> | | | | |
| 12 | Unico. | Gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona | » | 50.000 |
| <i>Capítulo 13.</i> | | | | |
| 13 | Unico. | Premios de ventas y de investigacion de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicacion de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas | » | 60.000 |
| <i>Capítulo 14.</i> | | | | |
| 14 | Unico. | Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario | » | 40.000 |
| | | | | 2.039.700 |
| RESGUARDOS. | | | | |
| <i>Capítulo 15.</i> | | | | |
| 15 | 1.º | Personal del Cuerpo de Carabineros | 13.780.000 | |
| | 2.º | Idem del Resguardo de puertos | 525.725'23 | |
| | 3.º | Idem de Vigilancia de salinas | 6.000 | |
| | 4.º | Idem del resguardo de Rentas Estancadas | 35.250 | |
| | | | | 14.346.975'23 |
| <i>Capítulo 16.</i> | | | | |
| 16 | 1.º | Material del Cuerpo de Carabineros | 173.325 | |
| | 2.º | Idem del Resguardo de puertos | 38.730 | |
| | 3.º | Idem del de Rentas Estancadas | 682 | |
| | 4.º | Construccion y reparacion de casetas del Cuerpo de Carabineros | 150.000 | |
| | | | | 362.737 |
| | | | | 14.709.712'23 |
| IMPRESIONES. | | | | |
| <i>Capítulo 17.</i> | | | | |
| 17 | Unico. | Gastos de impresiones que exija la administracion y recaudacion de las contribuciones y rentas públicas | » | 66.500 |
| EJERCICIOS CERRADOS. | | | | |
| <i>Capítulo 18.</i> | | | | |
| 18 | Unico. | Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos | » | 146.277'71 |
| <i>Capítulo 19.</i> | | | | |
| 19 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 1.195.370'72 |
| | | | | 1.341.648'43 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|-----------|-----------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| RESUMEN | | | | |
| | | Contribuciones directas | | 3.980.000 |
| | | Idem indirectas | | 2.499.902 |
| | | Monopolios y servicios explotados por la Administracion | | 4.484.565 |
| | | Propiedades y derechos del Estado | | 2.039.700 |
| | | Resguardos | | 14.709.712'23 |
| | | Impresiones | | 66.500 |
| | | Ejercicios cerrados | | 1.341.638'43 |
| | | | | 29.122.027'66 |

| SECCION DECIMA | | | | |
|-------------------------|-------|--|---|---------|
| COLONIA DE FERNANDO PÓO | | | | |
| <i>Capítulo único.</i> | | | | |
| Unico | Unico | Suma con que, en la proporcion fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Peninsula para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1892-93 | » | 655.000 |

| RESUMEN GENERAL. | | | | |
|---|---|--|--|----------------|
| Obligaciones generales del Estado | Seccion 1.ª—Casa Real | | | 9.500.000 |
| | Idem 2.ª—Cuerpos Colegiales | | | 1.724.260 |
| | Idem 3.ª—Deuda pública | | | 290.966.415'50 |
| | Idem 4.ª—Cargas de justicia | | | 2.023.205 |
| | Idem 5.ª—Clases pasivas | | | 54.751.200 |
| | | | | 358.965.080'50 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros | | | 2.181.550 |
| | Idem 2.ª—Ministerio de Estado | | | 4.975.237'17 |
| | Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia | | | 56.467.532'65 |
| | Idem 4.ª—Idem de la Guerra | | | 140.647.247'29 |
| | Idem 5.ª—Idem de Marina | | | 29.741.272'66 |
| | Idem 6.ª—Idem de la Gobernacion | | | 23.386.042'26 |
| | Idem 7.ª—Idem de Fomento | | | 74.716.565'93 |
| | Idem 8.ª—Idem de Hacienda | | | 16.504.142'01 |
| | Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas | | | 29.122.027'66 |
| | Idem 10.—Colonia de Fernando Póo | | | 655.000 |
| | | | | 383.396.917'63 |
| | | | | 742.361.998'13 |

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Con motivo de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio acerca de los rápidos progresos de la invasion colérica en la Rusia Meridional; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de los puertos rusos del mar Negro y los del litoral asiático del Imperio turco, y de observacion el resto del litoral de dicho mar. Del mismo modo quedan sometidas á observacion todas las procedencias del Golfo Pérsico hasta el de En debida garantia de la salud pública, con aplicacion, segun corresponda, de los artículos 35 y 36 de la ley de Sanidad pública, queda sin efecto para estas procedencias la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, por la que podian ser admitidos á libre plática los buques procedentes de puerto declarado sucio, si llegasen en buenas condiciones, sin accidente sospechoso y con patente limpia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 12 de Julio).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—FERRO-CARRILES.

Expropiaciones.

Resulta del expediente instruido á instancia de don José Mac-Lennan, concesionario del ferro-carril desde Obregon á los embarcaderos de la ría de Solía, para la expropiacion de terrenos del término de Villaescusa, con destino á la construccion de dicha línea, que en el mismo se han observado las disposiciones prevenidas en la legislacion del ramo, sin que se haya aducido reclamacion ni oposicion alguna durante el plazo concedido al efecto, habiendo informado la Comision provincial en sentido favorable á la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 18, 19 y 20 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 25 del Reglamento para su ejecucion; he resuelto declarar de necesidad la ocupacion de los inmuebles pertenecientes á los interesados que aparecen en la relacion publicada en 26 de Abril último, concediéndoles el plazo de ocho dias para alzarse de esta resolusion, debiendo en caso contrario en el de los ocho siguientes comparecer ante la Alcaldia respectiva á designar los peritos que han de representarlos en las operaciones que se deriven del referido expediente, los cuales habrán de acreditar que reúnen los requisitos que exigen el artículo 21 de la ley citada y el 32 de su Reglamento, y en el caso de no comprobarlo como en el de que trascurrido dicho plazo sin hacer la designacion por los interesados, se entenderán que se conforman con el perito que nombre el concesionario y así se proveerá á tenor de lo prevenido en dicho artículo 21 y en el 33 del mencionado Reglamento.

Santander 11 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.266.

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Cuévanos y Alto de la Ferra, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda al S. con las minas «Venerable María» y «Ampliacion á Venerable María», N. terrenos del barrio de la Concha, E. del de Bustrubado y O. sitio de Hoyos de Yudero.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Para obtener el punto de partida se miden desde el punto más alto del castillo de Mojon 100 metros al N. y se establecerá el punto de partida colocando la 1.ª estaca; y se miden al E. 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 1000 la 4.ª; de esta al S. 300

la 5.ª, y de esta con 400 al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1892.

Antonio Bastán y Goñi.

Número 5.267.

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Hilaria», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Yudero, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda al N. terreno del comun, al S. con el monte del Escudo, E. hoyos de Yudero y O. con las minas de la Florida.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina denominada «Demasia á 2.ª Aumento á Clara», de donde se medirán sucesivamente al S. 50 metros, al E. 400, al N. 300, al O. 400 y con 250 se llega al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1892.

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Mayo de 1892.

Sres. García de los Rios, Pellon, Obregon, Zorrilla, Agüero y señor Célis.

Abierta la sesion se adoptan los siguientes acuerdos:

Manifestar al Alcalde de Camargo, haber sido declarado soldado sortea-ble el mozo Feliciano Puente Diaz, del reemplazo de 1891, por no existir en el año de su reemplazo la exencion alegada.

Conceder un mes de licencia al vocal de la misma don Manuel García Obregon, para atender á asuntos particulares.

Que el Director de la zona Oriental practique el reconocimiento de la pintura del puente de Udalla y caso de estar la obra ajustada á condiciones, verifique la recepcion provisional y la definitiva, trascurrido que sea el plazo señalado en las susodichas condiciones.

Pasar á informe del mismo Director una instancia de D. Narciso Canales solicitando la rescision del contrato y se practique la liquidacion de las obras ejecutadas, devolviéndole la fianza.

Informar al señor Gobernador:

Que debe servirse dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de San-

tander, en el expediente de alzada interpuesto por don Luis García, sobre salida de humos de una panadería de su propiedad.

Que debe acceder al requerimiento solicitado por el Alcalde de Camaleño, en un expediente sobre un procedimiento de apremio, al Juzgado de primera instancia de Potes.

Queda sobre la mesa un expediente en el que se propone que pueden reclamarse algunos datos del Juzgado municipal de Camaleño para resolver en la alzada interpuesta por D. Bernardo Gomez de Enterría.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Comillas, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Comillas, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 74 del Reglamento de la contribucion territorial vigente, quedan expuestos al público por un término de ocho dias, en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso primero del edificio llamado Aduana, el repartimiento de la expresada contribucion de esta Capital y el de igual clase correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño, que han de regir en el presente año económico de 1892-93, con el fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan entrase de las cuotas que

les han correspondido y dentro del referido plazo formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Santander 11 de Julio de 1892.—El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Don Cándido García y Gutierrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que declarada desierta, por hallarse comprendido en el artículo 23 de la ley vigente de consumos, el licitador á la subasta del arriendo á la venta libre, celebrada en el dia de hoy visto lo prevenido y de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, se anuncia á segunda subasta, que ha de tener efecto, por gremios separados, el dia diez y ocho del corriente mes, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran los cupos íntegros señalados á cada gremio en los grupos de líquidos, carnes y cereales, objeto del arrendamiento. El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en San Vicente de Toranzo á 6 de Julio de 1892.—Cándido García.

Ayuntamiento de Anevas.

El repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Anevas 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

Ayuntamiento de Liérganes.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, el padron de cédulas personales y la matricula industrial y de subsidio de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico corriente de 1892 á 93, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que vieran convenientes.

Liérganes 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Feliciano Novat.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares y en poder del Alcalde de barrio, se halla predada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la pradería de Arguenzo, una vaca parida, como de diez á doce años de edad, color galano, toda de un pelo, astas aguadas bien formadas, el jato como de ocho meses, color atasugado, un marco á fuego en la solana derecha al parecer C. y O.

El que se considere dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio, costos y daños.

Peñarrubia 5 de Julio de 1892.—P. O., Isidoro Besaya.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de regir durante el corriente ejercicio de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido asignadas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, caso de no hallarlas conformes.

Rivamontan al Mar á 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Gajano.

Ayuntamiento de Molledo.

En poder del señor Presidente de la Junta administrativa de este pueblo de Molledo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una becerra como de dos años, tiene en el cuerno derecho dos picaduras, la oreja derecha hendida por la parte inferior, un lunar en el cuello, un poco zuda de la gama derecha, su color avellana con ojera blanca.

El que se crea sueño, puede pasar á recogerla en término de treinta dias, previo pago de anuncio, gastos y daños ocasionados; trascurrido dicho término se procederá á su venta en pública subasta para pago de los mismos.

Molledo 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, G. Polanco.

Don Cándido García Gutierrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que pudieran interesarles; pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en San Vicente Toranzo 30 de Junio de 1892.—Cándido García.

Don Cándido García y Gutierrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo alistados con los números 20, 24 y 26 Eugenio Castañeda y Gutierrez, hijo de Fernando y Joaquina; Tomás Manteca Abascal, de Angel y de Vicenta; Bernardo Diaz Incinillas, de Ramon y Sebastiana, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley sus legítimos representantes, por encontrarse estos en ignorado paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita

y emplazo para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Dado en San Vicente Toranzo 14 de Junio de 1892.—Cándido García.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia doce del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

Una casa señalada con el número diez, sita en esta villa de Santoña, calle de San Felipe, propia de don Jerónimo Arronte García, consta de planta baja, piso principal y segundo; tiene dicha casa treinta y ocho piés de hueco por su frente, y treinta y dos y medio piés tambien de hueco por el lado ó de fondo; linda por el Norte casa número ocho de la calle de San Felipe, propia del mismo don Jerónimo Arronte, por el Sur finca de herederos de don José Félix San Juan, por el Este ó frente calle de San Felipe, que es donde tiene el número, y por el Oeste ó espalda, patio comun; este patio está mancomunado con el de las otras casas números ocho y seis de la misma calle de San Felipe, propias del expresado señor Arronte. La extension de la casa está tomada en el suelo, siendo maestra, recta y medianera la pared que la separa de la número ocho.

La finca así descrita se remata por la suma de catorce mil pesetas, para pago de los intereses y costas de una hipoteca de siete mil quinientas á favor de don Pedro Gallo, hoy sus herederos, y con la carga además de un censo de veinte reales de rédito anual, que á favor de la Iglesia de Santoña tiene expresada casa, en union de otras dos casas del mismo ejecutado señor Arronte; y si el comprador optare por pagar la hipoteca, desde luego quedará subrogado en todos los derechos y acciones del acreedor hipotecario, para hacer que desaparezca la pared construida en el patio comun por doña Juana Rosa Fernandez, y para impedir se tapen las luces, sobre lo que existe un recurso pendiente, pero no podrá el comprador reclamar por eviccion del Juzgado ó de los ejecutantes más que lo que sobre del precio despues de pagado el crédito hipotecario, sus intereses y las costas.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que mencionada finca ha sido tasada, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieron.

Dado en Santoña á once de Junio

de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

LICENCIADO DON JUAN GARCÍA RUBIO, Relator Secretario de sala de la Audiencia territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos remitidos en apelacion á esta superioridad por el Juez de primera instancia de Santoña y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia por esta sala de lo civil, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

CABEZA.—En la ciudad de Burgos, á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos, en el pleito de menor cuantía, remitido en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Santoña, seguido entre D. Leon de la Cuesta Fernandez, propietario y vecino de Sobarzo, representado por el Procurador D. Próspero Gallardo y defendido en el acto de la vista por el Doctor D. José María Alfaro, y D.^a Paula Roiz Agudo, labradora, viuda, de igual vecindad, por sí y en representacion de su hija menor Emiliana Media Roiz, y esta como heredera de su finado padre D. Marcelino Media, D.^a Florentina y doña Rufina Media Roiz, sirvientas, vecinas de dicho Sobarzo, en el mismo concepto de herederas del don Marcelino, representadas por el Procurador D. Gregorio Rueda, y defendidas en el acto de la vista por el Abogado Licenciado don Juan Merino y don José, don Anselmo y doña Claudia Media Roiz, y por la no comparecencia de los mismos ante esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre pago de ochocientas ochenta pesetas de principal, más los réditos vencidos y no pagados.

PARTE DISPOSITIVA: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apeada que, con fecha veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Santoña, por la que el demandante no ha probado cual debiera su accion, habiéndolo hecho los demandados de sus excepciones, y en su consecuencia absuelve á estos de la demanda contra ellos formulada por D. Leon de las Cuestas, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en la primera instancia de este pleito.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio G. del Castillo.—Eduardo Cosa.—Cayetano García Montes.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, P. G. Rubin.

CÉDULA.

El señor don Angel Rancano Bermúdez, Juez de instruccion de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por este Juzgado y ante mí el infrascrito Escribano se instruye, de oficio, con el número cuarenta del año corriente contra María Piñera García, sobre hurto de sesenta y cinco pesetas de la pertenencia de Pedro Labeto Sanchez, ha mandado se cite en forma á éste para que comparezca en la sala de

Audiencia de este dicho Juzgado en el término de diez dias, á fin de recibirla declaracion y ofrecerle el procedimiento, segun lo dispuesto por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

É ignorándose el actual paradero de Pedro Labeto Sanchez, de oficio paraguero y ambulante, se le cita por medio de la presente, para que comparezca dentro de aquel término en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número trece de la calle del Arenal, de esta villa con el objeto expresado; bajo apercibimiento de que si no lo verificara le podrá parar el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio María Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

| | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Anievas | 6 50 |
| Bárceña Pié de Concha | 9 20 |
| Camaleño | 31 64 |
| Corvera | 13 40 |
| Ecomedio | 57 53 |
| Hermanidad Campo de Suso | 64 60 |
| Liendo | 3 90 |
| Liérganes | 10 36 |
| Limpias | 9 78 |
| Los Corrales | 27 08 |
| Los Tojos | 52 73 |
| Luena | 35 20 |
| Miera | 8 14 |
| Pesaguero | 22 29 |
| Puerto Viego | 3 91 |
| Rosines | 7 50 |
| Rivamontan al Mar | 8 49 |
| Ruente | 54 55 |
| Ruiloba | 12 15 |
| San Miguel de Aguayo | 31 91 |
| S. Pedro del Romeral | 11 65 |
| Santiurde de Toranzo | 21 91 |
| Solórzano | 7 |
| Torreavega | 7 30 |
| Valdeprado | 1 54 |
| Villafra | 30 23 |
| Villacarriedo | 4 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.